



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 4 de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvasse proveer. Buenaventura Valle.,.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

Ref.: Ordinario de Única 2022/00039 **MIGUEL ÁNGEL ANGULO SINISTERRA** contra **MUROMAR LOGISTICA OP SAS**. Buenaventura, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Auto No 0326

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral de única instancia, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESU E LVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada en nombre propio por el señor **MIGUEL ÁNGEL ANGULO SINISTERRA** contra **MUROMAR LOGISTICA OP SAS**, representada legalmente por **JAIRO EDUARDO MIRANDA MURILLO** o por quien haga sus veces.

2º) NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto al representante legal de **MUROMAR LOGISTICA OP SAS.**, a través de la dirección de correo electrónico aportado en la demanda administracion@muromar.com.co, calle 7 No 3 – 08 barrio Obrero Buenaventura. El traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se informará que debe comparecer el próximo **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE**

LA MAÑANA (9:30 A.M), a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.34 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Mayo 5/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria